

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas,  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1917.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.390.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que se verifique el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Torrecárceja, dando principio por la Cañada Real denominada «La Duerna», el día 15 del próximo mes de Octubre, continuando las operaciones cuando se concluya de deslindar dicha vía por donde acuerde la Comisión que al efecto se nombre, procurando el Sr. Alcalde de Torrecárceja anunciar al público en los sitios de costumbre y voz de pregonero por donde han de continuar las operaciones con veinticuatro horas de antelación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para los dueños de las fincas limitrofes á las referidas servidumbres ó para los que las hayan hecho dentro de ellas y para aquellos á quienes no se les notifique en forma administrativa, por desconocer sean dueños de alguna finca, á fin de que acudan á presenciar las operaciones si lo creen conveniente y aleguen ante la Comisión lo que crean pertinente.

Valladolid 5 Septiembre 1917.

El Gobernador,

Francisco Barea.

Núm. 2.399.

#### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

Habiéndose omitido involuntariamente en las listas de solicitantes á los cargos de Jueces municipales y sus Suplentes correspondientes á la próxima renovación, el nombre de D. Rafael Gonzalez Gonzalez, que lo es para el pueblo de Castrojeza, se publica á los mismos efectos que se indican en expresado anuncio.

Valladolid 6 de Septiembre de 1917.—El Secretario de Gobierno, *Jesús de Lezcano*.

NUM. 2.400.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Juez suplente de Traspinedo, D. Eulogio García Herguedas.

En el partido de Villalon.

Juez de Urones de Castroponce, D. José Martínez Paniagua.

Juez suplente de Villalon, don Dacio de las Heras Torres.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 5 de Septiembre de 1917.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Jesús de Lezcano*.

NUM. 2.434.

#### Diputación provincial de Valladolid.

#### CONVOCATORIA

Reunido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar-Escribiente de la Dirección del Hospital provincial, adoptó los acuerdos siguientes.

Anunciar la convocatoria y aprobar el Programa que ha de regir en dichas oposiciones y que se publique en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes justificarán por medio de certificación:

- 1.º Ser natural ó vecino de esta provincia.
- 2.º Ser mayor de 21 años y menor de 34.
- 3.º Observar buena conducta.

Presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación las correspondientes solicitudes escritas de su puño y letra en el plazo de veinte días siguientes á la publicación de este anuncio y durante las horas hábiles de oficina, como igualmente los demás documentos que se precisen.

Los ejercicios darán principio el día 15 de Octubre próximo á las cinco de la tarde, y se celebrarán en el Salon de Sesiones de dicha Corporación.

Consistirán: El 1.º en leer cada opositor durante cinco minutos y escribir al dictado durante otros diez, concediéndose veinte minutos á los señores opositores para que pongan en limpio los trabajos de escritura que entregarán al Tribunal.

El 2.º en contestar durante cuarenta y cinco minutos como máximo á ocho preguntas sacadas á la suerte, cuatro del programa de Gramática y otras cuatro del de Derecho Político y Administrativo.

Los ejercicios serán públicos, practicándose el de escritura en un sólo acto por todos los señores opositores, y el de lectura y el segundo ejercicio lo practicarán por orden de presentación de solicitudes, no pudiendo pasar al segundo los que hubieran sido suspendidos en el primero.

Valladolid 5 de Septiembre de 1917.—El Presidente accidental, *Francisco Belloso*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

## PROGRAMA

para las oposiciones á la plaza de Auxiliar-Escribiente de la Direccion del Hospital Provincial.

## PROGRAMA DE GRAMÁTICA

LECCION 1.<sup>a</sup>

Lenguaje: Sus clases.—Idioma ó lengua.—Gramática.—La Gramática como ciencia y como arte.—Gramática Castellana: Su division y objeto de cada una de sus partes.

LECCION 2.<sup>a</sup>

Analogía: Clasificación de las palabras según la Real Academia.—Partes de la oracion: Su division.—Accidentes gramaticales, indicando cuáles son los de las partes declinables y los de las conjugables.

LECCION 3.<sup>a</sup>

Artículo: Su division y diferencia entre ellos.—Modificaciones que sufre el artículo *el* cuando vá precedido de las palabras *á* ó *de*.—Declinacion del artículo. En qué casos el artículo de la forma masculina precede á nombres femeninos.—Excepciones.—Casos en que se omite el artículo.

Reglas para el uso de las letras mayúsculas.

LECCION 4.<sup>a</sup>

Nombre sustantivo. Su division fundamental. Accidentes gramaticales del nombre. Género gramatical: Cuántos y cuáles son.

Reglas para el uso de la *B*.

LECCION 5.<sup>a</sup>

Reglas para distinguir el género de los nombres por su significacion. Idem por su terminacion.

Qué letras pueden formar diptongo y cuáles no.

LECCION 6.<sup>a</sup>

Número gramatical: Su division y definicion de cada uno.—Formacion del plural.—Nombres que no sufren alteracion al pasar del singular al plural.—Formacion del plural: de los nombres compuestos.—Nombres que carecen de plural.

Reglas para el uso de la *V*.

LECCION 7.<sup>a</sup>

Caso gramatical: Su número y oficio de cada uno.—Definicion de nombres colectivos.—Nombres aumentativos: como se forman.—Distintos sonidos de la *C*.—Reglas para el uso de la *C*, *K* y *Q*.

LECCION 8.<sup>a</sup>

Adjetivos: Su division.—En qué caso puede estar por sí sólo en la oracion.—Accidentes gramaticales del adjetivo.—Diversas especies de adjetivos.—Adjetivos positivos, comparativos y superlativos.

Reglas para el buen empleo de la *H*.

LECCION 9.<sup>a</sup>

Pronombre: Su division.—Estudio de los pronombres *personales*.—Idem de los *demonstrativos*.

Signos de puntuacion. Su necesidad en la escritura.—Reglas para el uso de la coma.

## LECCION 10.

Pronombres posesivos.—Idem relativos.—Particularidades que ofrecen en su uso estos pronombres.—Pronombres *indeterminados*.

Cuándo debe emplearse en la escritura el punto y coma y los dos puntos.

## LECCION 11.

Verbo: Sus diversas clases.—Verbo sustantivo y atributivo.—Division de los atributivos por su origen, por su estructura y por su significacion: idea de cada uno de ellos.

Cuándo se debe haber uso del punto final y de los puntos suspensivos.

## LECCION 12.

Accidentes del verbo indicando cada uno de ellos.—Qué denota cada uno de los modos.—Tiempos del verbo.—Formacion de los tiempos simples y compuestos.—Personas y voces del verbo.

Uso de la interrogacion, de la admiracion y del paréntesis.

## LECCION 13.

Raíz ó voz radical del verbo: Su division en letras radicales y terminaciones.—Cuántas son las terminaciones de los verbos castellanos.

Verbos auxiliares.—Diferentes oficios de los verbos *haber* y *ser*: conjugacion de uno y otro.

Reglas acerca de la crema ó diéresis, comillas, el guion y dos guiones.

## LECCION 14.

Verbos regulares.—Terminaciones que corresponden á cada uno de los tiempos de los verbos de la primera conjugacion.—Conjugacion de un verbo regular de la primera.—Advertencia sobre el uso de los signos siguientes: apóstrofo, párrafo calderon, asterisco, llave ó corchete y manecilla.

## LECCION 15.

Terminaciones que corresponden á cada uno de los tiempos simples de los verbos de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> conjugacion.—Conjugacion de un verbo de cada una de dichas conjugaciones.

Diferentes sonidos que tiene la *R*. En qué casos se representa el sonido fuerte con una sola *R*.

## LECCION 16.

Verbos irregulares.—Cuántas y cuáles pueden ser las irregularidades de los verbos.—Conjugacion de varios verbos irregulares pertenecientes á cada una de las tres que sirven de modelo.

Acento ortográfico. Reglas para la acentuacion de las palabras.

## LECCION 17.

Verbos impersonales.—Cuáles son los principales.—Verbos impersonales que se pueden usar como personales.—Verbos defectivos.

De dónde se originan comunmente sus defectos.

Palabras agudas, graves ó llanas. esdrújulas, sobresdrújulas, monosílabas y compuestas: su acento.

## LECCION 18.

Definicion y division del participio.—Formacion de los activos y pasivos.—Participios pasivos irregulares.—Verbos que tienen dos participios, uno regular y otro irregular.—Excepciones que ofrecen los participios de los verbos *freir*, *prender*, *proveer* y *romper*.—Sonidos que tiene la *g*.—Reglas para el uso de la *g* y *j*.

## LECCION 19.

Adverbio: su diferencia con el adjetivo.—Division del adverbio atendiendo á su estructura y á su forma.—Adverbios terminados en *mente*. Modos ó frases adverbiales.

## LECCION 20.

Preposicion.—Sus diferentes oficios.—Preposiciones separables é inseparables. Diferencia y uso de unas y otras.

Definicion de Ortografía.—Division de las letras ortográficamente consideradas. Qué letras pueden ofrecer duda en la escritura.

## LECCION 21.

Conjuncion: Su division.—Conjunciones simples y compuestas. Idea de las diversas clases de conjunciones.

Prosodia.—Alfabeto prosódico.—Sonidos de que consta éste: Division y subdivision de dichos sonidos.

## LECCION 22.

Interjeccion.—Por qué algunos las consideran como oraciones enteras y no como partes.—Cuáles son las que propiamente se llaman en castellano interjecciones.

Cartas.—Su clasificacion y formas de éstas segun el contenido de ellas.

## LECCION 23.

Figuras de diction.—Nombre genérico que comprende á todas ellas.—Idea de las figuras por adiccion, supresion y transformacion.

Sílaba: su division.—Diptongos y triptongos.—Diéresis.

## LECCION 24.

Sintaxis: su definicion y division.—Diferencia entre una y otra sintaxis y condiciones que pide cada cual en el uso de las palabras.—Principios fundamentales de la *sintaxis regular*.

Palabra. Acento prosódico.—Clasificacion de las palabras segun la colocacion del acento.

## LECCION 25.

Concordancia: Sus clases.—Explicacion de cada una de ellas.

## LECCION 26.

Régimen.—Palabras regentes, regidas y medios de régimen.—Idea de los diferentes casos de régimen.

## LECCION 27.

Construccion gramatical.—Principios en que se funda.

## LECCION 28.

Oracion gramatical.—Sus elementos.—Sujeto y complemento: Sus clases. Clasificacion de las oraciones segun el verbo y segun sus elementos.

## LECCION 29.

Sintaxis figurada.—Figuras de construccion. Cuáles son éstas. Explicacion de cada una de las figuras de construccion.

## LECCION 30.

Principales vicios de diction en que pueda incurrir el que habla ó escribe. En qué consiste el barbarismo.—Qué es el solecismo, la cacafonia, la anfibología ú obscuridad y la monotonia ó pobreza.

NOTA. Todas las preguntas del anterior Programa se demostrarán por medio de ejemplos prácticos, siempre que de ello sean susceptibles.

## PROGRAMA

## de Nociones de Derecho Político y Administrativo.

LECCION 1.<sup>a</sup>

Qué es Derecho político.—Qué es Derecho Administrativo.—Qué es ley.—Real decreto.—Real orden.—Orden circular.—Reglamento.—Instruccion.—Quiénes pueden dictar estos preceptos administrativos.

LECCION 2.<sup>a</sup>

Cuántos y cuáles son los Poderes del Estado.—Qué mision desempeña cada uno de ellos.

LECCION 3.<sup>a</sup>

A quién está encomendada la formacion de las leyes.—Cómo se eligen los Diputados á Cortes.—Cuántas clases de Senadores hay por razon de su nombramiento.

LECCION 4.<sup>a</sup>

Cómo y por quién se eligen los Diputados provinciales.—Cómo y por quién los Concejales.

LECCION 5.<sup>a</sup>

De qué fecha es la vigente ley Electoral.—Qué organismo es el encargado de la formacion y revision del Censo electoral.—Qué condiciones se exigen para ser elector.—Cómo y ante quién se solicita la inclusion ó exclusion en listas electorales.—Cómo se tramita y recursos contra los acuerdos de la Junta provincial.

LECCION 6.<sup>a</sup>

Quiénes tienen la obligación de votar.—Quiénes están exentos de esta obligación.—Qué sanción existe para los no votantes.—Ante quién se presenta la excusa de emisión del voto.—Cómo se tramita.

LECCION 7.<sup>a</sup>

Quiénes forman las Mesas electorales.—Cuánto tiempo dura el cargo de Presidente y Adjuntos.—Qué condiciones se necesitan para ser proclamado Candidato á Diputado á Cortes, Diputado provincial ó á Concejal.—Hecha la proclamación de Candidatos, en qué casos puede evitarse la elección por sufragio activo.

LECCION 8.<sup>a</sup>

Cómo se verifica la proclamación de Diputados ó Concejales según los casos.—Cómo se hace el escrutinio general y ante quién, según sea de Diputados provinciales ó Concejales.

LECCION 9.<sup>a</sup>

Qué clase de Gobierno existe en España.—Cuántos Ministros hay y cómo se denominan.

## LECCION 10.

De qué fecha es la vigente ley Provincial.—Quiénes gobiernan y administran las provincias.

## LECCION 11.

Quién nombra á los Gobernadores civiles.—Qué misión tienen en las provincias.

## LECCION 12.

Organización de las Diputaciones provinciales.—Cuándo se renuevan.—Quién nombra su Presidente.—Vicepresidente.—Vicepresidente de la Comisión provincial y Vocales de la misma.

## LECCION 13.

Qué facultades tiene el Presidente de la Diputación provincial.—Cuáles los Diputados-Secretarios.

## LECCION 14.

Cuántas veces puede y debe reunirse la Diputación en pleno.—Qué nombre reciben las resoluciones que adoptan.—Quién las ejecuta.—Recursos contra las mismas.—En qué casos pueden suspenderse.—Cuándo son ejecutivos los acuerdos.

## LECCION 15.

Comisiones provinciales.—Quiénes las forman.—Quién es su Presidente.—Quién le sustituye.—En qué tiempo deben comunicarse sus acuerdos.

## LECCION 16.

Qué requisito legal se precisa para que las Comisiones provinciales adopten acuerdos sobre asuntos que la ley encomienda á las Diputaciones.

Cuántas sesiones puede celebrar una Comisión durante una semana.

Qué dietas pueden percibir los Diputados por su asistencia á las sesiones.

## LECCION 17.

Quién debe extender las actas de la Diputación y Comisión provincial y clase de papel en que deben escribirse.—Quién debe firmarlas.

## LECCION 18.

Qué número de Diputados es necesario para deliberar y tomar acuerdos en la Diputación provincial y en la Comisión.—Qué número de votos se necesita para aprobar un repartimiento á los pueblos y las cuentas generales de la Diputación.—Qué Diputados no pueden votar en estas últimas.

## LECCION 19.

La Comisión provincial, es Cuerpo consultivo? En qué asunto puede conocer y resolver con atribuciones propias?

## LECCION 20.

En qué plazo deben interponerse los recursos contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial.

## LECCION 21.

Cuáles son las atribuciones y deberes del Secretario de la Diputación provincial.

## LECCION 22.

Quién nombra y separa á los empleados de las Diputaciones provinciales.—En qué forma puede restringirse las atribuciones de la Corporación en este particular. Requisitos para tomar posesión de un cargo administrativo.

## LECCION 23.

Cuál es la misión de los Auxiliares de Secretaría.—Cómo debe llevarse el libro de Registro de entrada y salida de documentos.

Documentos administrativos.—Acta.—Certificaciones.—Solicitudes.—Oficios.—Minutas.—Formas y requisitos.

## LECCION 24.

Tratamientos.—Del Rey.—Príncipe.—Infante.—Cuerpos Colegisladores, Senadores, Diputados á Cortes, Ministros de la Corona, Subsecretarios, Directores Generales, Gobernadores de provincia, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales, Presidentes del Tribunal Supremo, de las Audiencias Territoriales, Magistrados, Jueces de primera instancia y Municipales, Cardenales, Arzobispos, Obispos, Capitanes generales, Tenientes generales, Generales de División y de Brigada, Coronales, Delegados de Hacienda.

## LECCION 25.

Obras y servicios provinciales.—Legislación vigente.—Forma de ejecutarse unas y otras.—Cuándo por subasta, cuándo por administración.

## LECCION 26.

Doble carácter de los Alcaldes.—Deberes y atribuciones de éstos.

## LECCION 27.

Incapacidades, excusas é incompatibilidades del cargo de Concejal.—Qué autoridad debe conocer y resolver sobre ellas.

## LECCION 28.

Qué es término municipal.—Cómo se clasifican sus habitantes.

## LECCION 29.

Qué entidad administra los pueblos que formando con otro término municipal, tienen sin embargo territorio propio.—Su organización y funcionamiento.

## LECCION 30.

Qué son cuentas municipales.—Quiénes las rinden.—Quién las censura y quién las aprueba.—Legislación vigente en esta materia.

## LECCION 31.

Qué son establecimientos de beneficencia.—Qué establecimientos benéficos deben sostener las Diputaciones provinciales.—Sus fines.

## LECCION 32.

Qué documentos son precisos para acordar el ingreso de un enfermo pobre para observación en el Manicomio.—Cuáles para la reclusión definitiva.—Qué documentos han de constituir el expediente para acordar el ingreso de un niño en el Hospicio, teniendo en cuenta su edad.

## LECCION 33.

Qué documentos se exigen, según el Reglamento, para ingresar un enfermo pobre en el Hospital y cuáles para un pensionista.

## LECCION 34.

Relaciones entre el Hospital provincial y la Facultad de Medicina.—Doble objeto de aquel Establecimiento.—Clasificación de enfermos.

## LECCION 35.

Atribuciones y deberes del Director del Hospital provincial y del Auxiliar escribiente.

## LECCION 36.

Derechos y deberes del Diputado Visitador.

## LECCION 37.

Del Decano de la Facultad de Medicina.—Sus facultades.—De los Catedráticos y Auxiliares de Clínica.—De los Médicos de Guardia: deberes de cada uno.

## LECCION 38.

Disposiciones del Reglamento que regulan las obligaciones de los alumnos internos, de los practicantes y enfermeros: su exposición.

## LECCION 39.

Farmacéutico, Capellán, Hijas de la Caridad, Portero y demás dependientes del Establecimiento: sus atribuciones y deberes.

## LECCION 40.

Requisitos que exige la ley para obtener el perdón de contribuciones.—Cómo se forma el expediente y por qué autoridad se concede.

## LECCION 41.

Qué se entiende por servicio de bagajes.—Qué obligaciones tienen las Diputaciones provinciales en esta materia.

## LECCION 42.

Leyes de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Diferencias esenciales entre la ley reformada de 1896 y la vigente.—A qué mozos se aplica la ley antigua y á quiénes la moderna.

Cómo y ante quién se verifica el alistamiento y sorteo de los mozos según la ley de 19 de Enero de 1912.—Sorteos supletorios.—Cuándo y cómo se verifican.

## LECCION 43.

Cuáles son las exclusiones y excepciones del servicio activo en filas.—Diferencia esencial entre unas y otras.—Qué personas están obligadas á sufrir observación en los hospitales provinciales.

## LECCION 44.

Qué organismo conoce las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos en materia de quintas.—Quiénes forman este organismo.—Qué recursos hay contra sus acuerdos.

## Núm. 2.402.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Tercer trimestre de 1917.

## Zona de la Capital.

## CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia,

haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, *Sebastian Castro*.

Núm. 2.401.

Tercer trimestre de 1917

**2.ª zona de Olmedo, 1.ª de Medina del Campo y 2.ª de Peñafiel.**

#### CONTRIBUCIONES

*Providencia.*—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, *Sebastian Castro*.

Núm. 2.413.

Tercer trimestre de 1917.

**Unica zona de Tordesillas y 2.ª de la Capital.**

#### CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del ac-

tual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 7 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda *Sebastian Castro*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

#### Cédulas personales.

Haciendo uso de las facultades que la están conferidas, esta Alcaldía se ha servido dictar la siguiente

*Providencia.*—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio, ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relacion, durante el plazo de recaudacion voluntaria que fué previa y debidamente anunciado; de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además la comprendida en los artículos 40 y siguientes de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del artículo 68 y sucesivos de la referida Instrucción de apremios de 1900.—Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de

veinticuatro horas, en las oficinas del Impuesto, Plaza del Salvador, 2 y 3, bajo; advirtiéndoseles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes á cubrir aquellos.

Valladolid 6 de Septiembre de 1917.—El Alcalde accidental, *J. Antonio Ramos Crespo*.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales.

Núm. 2.393.

EDICTO.

BERCERO.

Don Serapio Moraleja Tamariz, Juez municipal de Bercero.

Por el presente edicto hago saber: Que la sentencia dictada en el juicio verbal de que se hará mencion, comprende el encabezamiento y parte dispositiva que copiado á la letra es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia.—En la villa de Bercero á cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete. El Tribunal municipal de la misma compuesto del Juez municipal D. Serapio Moraleja Tamariz, Presidente, y de los adjuntos también propietarios Don Julian Berceruelo Poncela y Don Nicolás de Fuentes de Fuentes; habiendo visto el juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante D. Mariano y D. Valentin del Villar Gutierrez, domiciliados en esta villa, de oficio esquiladores, en nombre propio, y de la otra como demandadas Doña Gregoria Gonzalez Rodriguez, Doña Celestina y Doña Nemesia Infante Gonzalez, domiciliadas en esta villa, de oficio propio de su sexo, tambien en nombre propio, declaradas en rebeldía.

**Parte dispositiva.**—Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos, que la casa número quince de la calle Empedrada del casco de esta villa, que habitaba en el acto del fallecimiento Don Simon Infante Diez, y hoy habitan su viuda é hijas, las demandadas, pertenece en totalidad en plena propiedad y posesion á los bienes de Doña Rita Gutierrez Poncela, como procedente del padre de ésta Don Eusebio Gutierrez, y en consecuencia, condenamos á Doña Gregoria Gonzalez Rodriguez, Doña Celestina y doña Nemesia Infante Gonzalez al pago de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia que será notificada personalmente á las demandadas si lo solicitaren los actores ó en otro caso en los Estrados del Tribunal y por medio de edictos en los que se insertará solamente el encabezamiento, la parte dispositiva y las firmas que la autoricen y se publicarán en el «Boletín

Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Serapio Moraleja.—Julian Berceruelo.—Nicolás de Fuentes.

Y mediante la rebeldía de las demandadas se notifica la sentencia preinserta por medio de este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Bercero á cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Serapio Moraleja.—P. S. M., Gregorio Alonso Gomez, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.412.

#### Diputacion provincial de Valladolid

Escuela provincial de Corte y Confeccion.

El día 15 del corriente se abrirá en este Centro provincial de enseñanza el período de matrícula para el curso de 1917 á 1918, bajo las mismas bases y condiciones que en el curso anterior.

La inscripcion de matrícula se hará en la Direccion de la Escuela, calle de las Angustias, números 27 y 29, principal, todos los días laborables de once á trece.

Los derechos de matrícula serán 25 pesetas, satisfechas por cada alumna al hacer la inscripcion.

El curso escolar comenzará el día 1.º de Octubre próximo y terminará el 31 de Mayo. Las clases durarán dos horas diarias.

Se concederán ocho matrículas gratuitas á pobres de la provincia, que justificarán esta condicion dentro del tiempo en que esté abierta la matrícula. La Comision provincial proveerá estas plazas, previa solicitud y justificantes precisos.

Para ingresar en la Escuela, tanto en calidad de pobre como de pago, será condicion precisa haber cumplido 14 años de edad, saber leer, escribir y contar lo necesario para recibir esta clase de enseñanza, y acompañar certificado de vacunacion ó revacunacion y su cédula personal corriente.

Al terminar el curso y previo examen, se expedirá á las alumnas un certificado, en el que conste su aptitud.

Valladolid 7 de Septiembre de 1917.—La Directora, Marcelina Sanchez Nava.

Imprenta del Hospicio provincial